



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 30 de marzo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato.
<b>Accionante</b>	Guillermo de Jesús León Hernández
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2023-060
<b>Auto Sustanciación</b>	429
<b>Asunto</b>	Segundo requerimiento.

Visto el escrito enviado por correo electrónico por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Guillermo de Jesús León Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.115.734 contra la citada entidad, encuentra el despacho que el escrito no da cuenta del cabal cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del pasado 2 de marzo de 2023, y por ende tampoco del requerimiento del pasado 24 de marzo notificado a dicha entidad, por cuanto lo ordenado fue la expedición de la historia laboral al accionante reflejando las semanas en mora de pago por parte del empleador Unidad Residencial Altamira P.H., lo que no da cuenta la historia laboral aportada, razón por la cual se requiere al Dr. Iván Castro López, en calidad de Gerente de Administración de la Información de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quien haga esas veces, y al Dr. César Alberto Méndez Heredia, en calidad de Director de Historia laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que, dentro del término perentorio de tres (03) días hábiles, haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 2 de marzo de 2023, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.

Y se le ordena al requerido, enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte a los Representantes Legales de la accionada que, de no dar respuesta positiva, se abrirá en su contra el correspondiente incidente de desacato, según el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Notifíquese el contenido del presente auto al Dr. Iván Castro López, en calidad de Gerente de Administración de la Información de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quien haga esas veces, y al Dr. César Alberto Méndez Heredia, en calidad de Director de Historia laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

**María Josefina Guarín Garzón**  
Juez